

RES. CACFJ N°: 50/2009

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2009.

VISTO:

El informe presentado por el Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial, mediante Memo CFJ N° 660/09, con relación a la firma de un **Convenio Marco de Cooperación, Asistencia Técnica y Complementación con la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires**, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos del convenio se encuentran entre las funciones y misiones de ambas entidades.

Que ello no supone erogación alguna por parte del Centro de Formación Judicial ni por el Consejo de la Magistratura.

Que la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial evalúa positivamente la propuesta, y señala que el convenio se ajusta a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 31 y a los términos de la Res. CM N° 37/06.

Que resulta conveniente designar al Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial, Dr. Eduardo Molina Quiroga, como miembro titular de la Unidad de Coordinación y al Dr. Carlos María Parise, Director de Formación Judicial y Administrativa como miembro suplente.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Apruébase la celebración de un **Convenio Marco de Cooperación, Asistencia Técnica y Complementación con la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires** en los términos del modelo que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º: Designase al Secretario Ejecutivo del Centro de Formación Judicial, Dr. Eduardo Molina Quiroga, como miembro titular de la Unidad de Coordinación y al Dr. Carlos María Parise, Director de Formación Judicial y Administrativa como miembro suplente.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese al Consejo de la Magistratura, hágase saber a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la institución cocelebrante, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, oportunamente, archívese.

RES. CACFJ N.º: 50/2009

Jorge A. Franza

Gonzalo S. Rúa

Luis F. Lozano

Graciela E. Christe

RES. CACFJ N°: 50/2009

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y ASOCIACION DE PSICOLOGOS DE BUENOS AIRES (APBA).

Entre el **Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** en adelante denominado el CENTRO, con domicilio en Beruti N° 3345, piso 5to., de esta ciudad, representado en este acto por el Presidente del Consejo Académico Doctor Luis Federico Lozano, por una parte, y por la otra la **Asociación de Psicólogos de Buenos Aires** en adelante APBA, con domicilio en Azcuénaga N° 767 piso 5to. oficina "56", de esta ciudad, representada en este acto por su Presidente el Lic. Carlos Saavedra, acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes manifiestan que se encuentran interesadas en establecer un programa de colaboración recíproca y trabajar en forma conjunta, en todo lo relativo a proyectos y programas que contribuyan al desarrollo de la comunidad social.

SEGUNDA: La APBA ofrece un arancel preferencial igual al equivalente que abonan los socios de la institución para asistir al Curso de Introducción y Sensibilización para el Diagnostico de la Violencia de Género y del Abuso Sexual Infantil (A.S.I.), en sus dos modalidades virtual o presencial, como en los diversos cursos que dicta el Departamento de Prevención de Violencia Familiar y Abuso Infantil de la APBA, a favor de los magistrados, integrantes del Ministerio Público, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A los fines de su inscripción como beneficiario, los interesados deberán acreditarse ante APBA como personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TERCERA: El CENTRO acepta el arancel preferencial y se compromete a difundir el contenido del presente convenio entre los magistrados, integrantes del Ministerio Público, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El cumplimiento del presente convenio, no implicará ninguna erogación por parte del CENTRO.

CUARTA: Será condición indispensable para la vigencia del beneficio, que los inscriptos como alumnos no resulten pasibles de sanción disciplinaria alguna por parte de APBA. En caso de aplicación de una sanción de esta índole, se tendrá por caído de pleno derecho el beneficio acordado al estudiante sancionado.

QUINTA: APBA difundirá el presente acuerdo en toda la comunidad académica y el CENTRO contribuirá a la difusión de las actividades que realice APBA.

SEXTA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada: por parte del CENTRO por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente; designándose como miembro titular por al Secretario Ejecutivo, Dr. Eduardo Molina Quiroga, y como suplente al Director de Formación Judicial y Administrativa, Dr. Carlos María Parise. Por APBA, la Unidad de Coordinación estará integrada por tres miembros titulares, designándose al Lic. Carlos Saavedra en su carácter de presidente de la institución, y a los Lic. Graciela M. González y Carlos R. Miranda, en su carácter de Co-directores del Departamento de Prevención de la Violencia de Género y A.S.I. de la APBA. La firma de uno solo de los integrantes de la unidad de coordinación de APBA será suficiente para la instrumentación de las actas complementarias.

SEPTIMA: Este convenio se celebra por el término de 2 (DOS) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos 30 (TREINTA) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la

RES. CACFJ N°: 50/2009

otra parte efectuado con una antelación de por lo menos 30 (TREINTA) días. En tal eventualidad, no se alterarán los beneficios ya otorgados. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

OCTAVA: Las partes acuerdan, para el caso de controversia entre ellas, someterse a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de los términos precedentes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de dos mil nueve.